



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
 238  
 13 OCT 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TRAGANUBES” – RNSC 083-15”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRAGANUBES" – RNSC 083-15"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

La señora Laura Melisa Ayala Joya, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.646.264 en calidad de intermediaria en el proceso de fortalecimiento de iniciativa privada de conservación de Zapatoca, mediante radicado No. 2015-460-006976-2 de 16/09/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TRAGANUBES"** elevada por el señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, a favor del predio rural de su propiedad denominado "Lote 1 Hormigas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-7934, que cuenta con una extensión superficial total de siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**7,7404 Ha**), ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 6 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (folios 16-18).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"TRAGANUBES"**, se registrará a favor del predio de su propiedad denominado "Lote 1 Hormigas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-7934.

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición del predio "Lote 1 Hormigas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-7934 y del formulario de solicitud de registro, se constató que el señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, es la actual titular del derecho real del dominio, quien en tal calidad ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble tal como lo manifestó en su solicitud (folios 4, 16-18).

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRAGANUBES" – RNSC 083-15"**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TRAGANUBES**" es de diecisiete hectáreas siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**17,7404 ha**), no obstante de la revisión del estado jurídico del inmueble conforme con el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7934, se evidencia que el predio consta actualmente de siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**7,7404 ha**), como consecuencia de las ventas parciales<sup>1</sup> que se realizaron con anterioridad a la adquisición del predio por parte del señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON**, en ese orden de ideas para efectos de determinar con claridad la extensión del predio a registrar como RNSC se requiere al solicitante allegar la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 112 de 30 de marzo de 2011, otorgada en la notaría Única de Zapatoca.
- Escrito aclaratorio donde especifique cuál es el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta que se solicita el registro de 17,7404 Ha, sin embargo según el certificado de tradición con folio de matrícula No. 326-7934, el área actual del predio es de 7,7404 Ha, y en tal sentido esta Autoridad Ambiental no registra extensiones superiores a las reflejadas en dicho certificado.

Adicionalmente, la solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 9-18).

Cabe anotar que el mapa de zonificación plantea el registro de diecisiete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**17,7404 Ha**), área que supera la establecida en el certificado de tradición (**7,7404 ha**), así mismo el mapa no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, por lo tanto se requiere que el solicitante allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*).

Así mismo el mapa debe señalar la zonificación ajustada con la extensión del predio que refleja el certificado de tradición y libertad que corresponde a siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**7,7404 ha**), toda vez que no es posible registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil un área superior a la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria.

<sup>1</sup> **Anotación No. 3 de 15/12/2015** Venta parcial de 6 Ha, y **Anotación No. 5 de 24/05/2010** – Venta parcial de 4 Ha – según Certificado de tradición con folio de matrícula Inmobiliaria No. 326-7934.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de registro. (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en un alacha base tipográfica (...).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TRAGANUBES” – RNSC 083-15”**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015<sup>3</sup>, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TRAGANUBES” – RNSC 083-15”**

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**TRAGANUBES**” a favor del predio rural denominado “Lote 1 Hormigas” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-7934, que cuenta con una extensión superficiaria total de siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**7,7404 Ha**), ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Zapatoca, departamento de Santander, elevado por el señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 112 de 30 de marzo de 2011, otorgada en la notaría Única de Zapatoca.
2. Escrito aclaratorio donde especifique cuál es el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta que se solicita el registro de 17,7404 Ha, sin embargo según el certificado de tradición con folio de matrícula No. 326-7934, el área actual del predio es de 7,7404 Ha, y en tal sentido esta Autoridad Ambiental no registra extensiones superiores a las reflejadas en dicho certificado.
3. Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*).

Así mismo el mapa debe señalar la zonificación ajustada con la extensión del predio que refleja el certificado de tradición y libertad que corresponde a siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**7,7404 ha**), toda vez que no es posible registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil un área superior a la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Zapatoca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 <sup>4</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad*

<sup>4</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRAGANUBES" – RNSC 083-15"**

*Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO GÓMEZ RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.521, a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin: [armandogomezr@hotmail.com](mailto:armandogomezr@hotmail.com), o en la Calle 10 #10-78 Barrio Las Flores -Zapatoca, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS (E)**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 083-15 Traganubes